



VISTOS: el Informe N° 000466-2023-DGPA/MC, el Informe N° 000523-2023-DGPA/MC y el Memorando N° 001302-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000524-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 619/INC de fecha 20 de abril de 2006, se declara como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Huacones, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima; además se aprueba el plano perimétrico N° 201-INC-PETT-2004, con una extensión de 59.0782 hectáreas y un perímetro de 3,529.43 metros;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se entiende como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido



los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 6.1.2.1 del artículo VI de la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC “Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en el marco de sus funciones, actúa de oficio durante el proceso de mantenimiento de la base catastral en el Sistema de Información Geográfica de Arqueológica – SIGDA, al tomar conocimiento que un bien inmueble prehispánico declarado, presenta modificaciones o alteraciones en uno o más de sus valores culturales que sustentaron su condición como Patrimonio Cultural de la Nación, atribuibles a factores naturales o antrópicos, por tres maneras, exponiéndose en el presente caso el supuesto siguiente: a) Recibe información de otros órganos o unidades orgánicas del Ministerio de Cultura, en la que comunican sobre posibles modificaciones o alteraciones al bien inmueble prehispánico que presumen la pérdida de los valores culturales que sustentaron su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 59.18 del artículo 59 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, además, es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación y retiro de condición cultural de los monumentos arqueológicos prehispánicos; lo cual le otorga la prerrogativa para sustentar el retiro parcial de la condición cultural del sitio arqueológico Huacones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 del ROF, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, es la unidad orgánica encargada de la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de documentos que describen bienes arqueológicos inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas, jurídicas y su destino real o potencial;

Que, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Luis Cañete mediante el Oficio N° 271-2023-AL-MDSL, solicita el retiro de condición cultural del sitio arqueológico Huacones; por lo que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través del Informe N° 000737-2023-DSFL/MC, previa evaluación de lo peticionado, determina técnicamente que resulta viable el retiro parcial de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico Huacones, en un área de 27,249.58 metros cuadrados que equivale a 2.724958 hectáreas, estableciéndose como remanente un área de 563,533.41 metros cuadrados (56.3533 hectáreas), con un perímetro externo de 3,529.43 metros y un perímetro interno de 691.09 metros, correspondientes a las áreas con contenido cultural;



Que, tomando en consideración el sustento técnico antes expuesto, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000466-2023-DGPA/MC y el Memorando N° 001302-2023-DGPA/MC, valida la opinión técnica emitida por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y remite la propuesta de retiro parcial de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico Huacones, sin perjuicio de las acciones correctivas que pueda establecer el Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 54 de Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se establece que: “ 54.1 *Todo proyecto de inversión pública o privada que genere riesgo o impacto negativo a un bien cultural inmueble debe ser **debidamente compensado por el titular del proyecto**, siempre que se sustente técnicamente que no se pueden adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración eficaces, considerando que el patrimonio cultural es un componente del ambiente y constituye un recurso no renovable. 54.2 Estas medidas de compensación y otras de mitigación que se establezcan son asumidas en su totalidad por el titular del proyecto de inversión, las mismas que deben ser generadoras de beneficios culturales para la ciudadanía. Asimismo, son proporcionales a los impactos, riesgos, daños o perjuicios culturales causados por el desarrollo de dichos proyectos. La presente disposición es regulada por el Ministerio de Cultura mediante normativa adicional”;* y siendo ello así, corresponde al presente caso, la aplicación de medidas de compensación respectivas;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000066-2023-VMPCIC/MC el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble información sobre las medidas propuestas y, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural opinión respecto a la investigación correspondiente;

Que, con el Informe N° 000523-2023-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble precisó que las medidas aplicables son medidas de compensación y, con el Proveído N° 002820-2023-DGDP/MC la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emitió opinión respecto a la investigación;

Que, estando con lo señalado en el párrafo anterior y a las funciones asignadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, los informes emitidos por dicha dirección general como por sus unidades orgánicas, los cuales han sido referenciados como sustento de orden técnico de la decisión a adoptar, se tiene que estos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio



de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Viceministerial N° 000018-2023-VMPCIC/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC “Directiva para el retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a bienes inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar parcialmente la condición cultural al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico Huacones, ubicado en el distrito de San Luis, provincia de Cañete, departamento de Lima, respecto del área de 27,249.58 metros cuadrados que equivale a 2.724958 hectáreas; quedando como remanente con condición cultural, un área de 563,533.41 metros cuadrados (56.3533 hectáreas), con un perímetro externo de 3,529.43 metros y un perímetro interno de 691.09 metros, conforme a lo indicado en el plano PTEM-042-MC_DGPA-DSFL-2023 PSAD56.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones y en el plazo no mayor a cinco días realice el mantenimiento de la base gráfica de los bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 precedente de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble establezca en un plazo no mayor a cinco días hábiles de emitida la presente resolución, las medidas compensatorias respectivas a cargo de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en atribución a sus funciones continúe con la investigación y medidas respectivas, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Cañete y la Municipalidad Distrital de San Luis Cañete, para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES